

**Cláusula VI**  
**POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES**

**Sección 6.01 Distribuciones.**

(a) Tiempo y Forma para hacer Distribuciones. El Fiduciario deberá realizar Distribuciones a los Tenedores de manera trimestral en cada Fecha de Distribución conforme a la Sección 6.02, del presente Contrato; en el entendido, que en cualquier caso el Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de CBFES cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E.

(b) Divisas. Las Distribuciones se llevarán a cabo en efectivo, en Pesos y a través del Ineval.

**Sección 6.02 Proceso de Distribución.**

Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Fecha de Distribución, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse (el “*Monto a Distribuirse*”) a los Tenedores de cada serie de CBFES en una base *pro rata*, y sujeto a la subordinación de los CBFES Serie “B” establecida en el presente Contrato (las “*Distribuciones*”).

Al respecto, el Monto a Distribuirse de un trimestre determinado será equivalente a la parte que reciba el Fideicomiso de las Distribuciones de Capital, más ingresos por las Inversiones Permitidas, menos los Gastos del Fideicomiso y el gasto de principal e intereses derivados de los Endeudamientos contratados por el Fideicomiso, en cada caso respecto del trimestre respectivo, (el “*Monto Distribuible*”), dividido entre el Ratio de Distribuciones.

Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito, al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Fecha de Distribución, el Monto a Distribuirse a ser distribuido en la Fecha de Distribución respectiva acompañado del cálculo citado en el párrafo anterior, al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico (para su aprobación), desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores de cada serie de CBFES en circulación, según corresponda. El Fiduciario tendrá la obligación de notificar al Ineval (únicamente con respecto al monto de las Distribuciones), a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa de Valores a través del SEDI, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución.

**Sección 6.03 Distribución Trimestral Mínima.**

El Fiduciario deberá pagar la Distribución Trimestral Mínima a los Tenedores de CBFES de manera trimestral, sujeto a la subordinación establecida para los CBFES Serie “B” y bajo los términos establecidos en la Sección 6.04 siguiente.

El Administrador tendrá la facultad de complementar el Monto a Distribuirse a los Tenedores de cada serie de CBFES, con montos del balance de efectivo disponible en la Cuenta General al cierre del trimestre inmediato anterior. Lo anterior en el entendido que el balance de efectivo disponible de la Cuenta General podrá utilizarse únicamente para el pago de la Distribución Trimestral Mínima; en el entendido que en ningún caso se podrá contratar Endeudamiento para el pago de la Distribución Trimestral Mínima a los Tenedores de los CBFES.

El Fiduciario deberá informar al Indeval, con copia al Representante Común, respecto del origen de las Distribuciones a ser realizadas con la periodicidad indicada en la Sección 6.02 del presente Contrato. Dichas Distribuciones podrán provenir del resultado fiscal del periodo correspondiente, de un reembolso por reducción del Patrimonio del Fideicomiso, de un reembolso por reducción del Patrimonio del Fideicomiso en exceso al saldo de la CUCA o cualquier otro concepto. Esta información deberá ser transmitida por el Indeval a los intermediarios financieros para permitirles cumplir con la obligación establecida en el LISR y en la RMF, en materia de retención de impuesto sobre ingresos provenientes de distribuciones efectuadas por una Fibra E.

La suma de las Distribuciones Trimestrales Mínimas que se efectúen durante un ejercicio fiscal deberán de cumplir en todos los casos con la disposición de la RMF relativa a distribuir a más tardar el 15 de marzo del ejercicio siguiente al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

#### **Sección 6.04 Entregas del Monto a Distribuirse.**

Conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir el Monto a Distribuirse en la Fecha de Distribución respectiva, de la forma que se señala a continuación; en el entendido, que ningún pago de los descritos a continuación deberá hacerse hasta que los pagos previos hayan sido satisfechos en su totalidad.

**(i) Primero**, el 100% (cien por ciento) del Monto a Distribuirse será distribuido a los Tenedores de CBFES Serie “A”, en una base *pro rata*, hasta que se hubieren distribuido recursos a los Tenedores por cada CBFES Serie “A” equivalentes a la Distribución Trimestral Mínima, más cualquier monto por concepto de Distribución Trimestral Mínima no pagado por cada CBFES Serie “A” en trimestres anteriores, en su caso;

**(ii) Segundo**, el excedente del Monto a Distribuirse sobre las distribuciones realizadas conforme al inciso (i) anterior será distribuido a los Tenedores de CBFES Serie “B”, hasta que se hubieren distribuido recursos a los Tenedores por cada CBFES Serie “B” equivalentes a la Distribución Trimestral Mínima, más cualquier monto por concepto de Distribución Trimestral Mínima no pagado por cada CBFES Serie “B” de trimestres anteriores, en su caso; y

**(iii) Tercero**, el excedente del Monto a Distribuirse sobre las distribuciones realizadas

conforme a los incisos (i) y (ii) anteriores será distribuido a los Tenedores de CBFES Serie "A" y los Tenedores de CBFES Serie "B", en una base *pro rata*.